



CURSO SOBRE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN PLANILLAS, DECLARACIONES O RECLAMACIONES DE REINTEGRO



**DIVISIÓN DE REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA Y
EDUCACIÓN CONTRIBUTIVA**

787-725-5101

Rev. 10 de febrero de 2021

Este manual se provee como material de orientación y de referencia rápida. Por ende, no podrá ser citado en procesos formales ante el Departamento de Hacienda. Su uso es meramente informativo y para uso en adiestramientos. Para fines de aspectos técnicos y legales deberá hacerse referencia directa a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado y el Reglamento relativo al mismo.

No somos responsables de errores tipográficos.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DATOS SOBRESALIENTES | 5 |
| CURSO SOBRE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN PLANILLAS, DECLARACIONES O RECLAMACIONES DE REINTEGRO..... | 7 |
| I. Introducción | 7 |
| II. Base Legal | 7 |
| III. Definición de Especialista..... | 7 |
| IV. Registro Oficial de Especialistas..... | 7 |
| V. Requisitos de Inscripción en el Registro Oficial | 8 |
| VI. Deberes de los Especialistas..... | 10 |
| VII. Renovación del Número de Registro como Especialista | 12 |
| VIII. Alternativas para Cumplir con el Requisito de Educación Continua | 15 |
| IX. Dispensa del Requisito de Educación Continua..... | 19 |
| X. Radicación Electrónica de Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos | 19 |
| XI. Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento | 19 |
| XII. Sanciones de Carácter Penal | 21 |

DATOS SOBRESALIENTES

1. El Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro (Especialista) tendrá 10 días laborables para someter a través de SURI los documentos que le sean requeridos, relacionados con la solicitud de Inscripción o Renovación como Especialista. De no someter los documentos en el tiempo estipulado, la solicitud correspondiente será rechazada y tendrá que someter nuevamente dicha solicitud junto al cargo por servicios aplicable.
2. El **Certificado de Inscripción** en el Registro Oficial de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro (Registro Oficial) indica, el número de registro, la fecha de vigencia de la inscripción y el ciclo de renovación.
3. El Especialista deberá **incluir** en toda planilla, declaración o reclamación de reintegro por la cual haya cobrado honorarios u otra remuneración, su **firma** y su **número de registro de inscripción**.
4. Todo Especialista, rendirá de forma electrónica las planillas de contribución sobre ingresos de individuos y del impuesto sobre ventas y uso de sus clientes.
5. Aquel Especialista que decida **cesar** el ejercicio de sus funciones como tal, deberá solicitar la baja de su inscripción en el Registro Oficial.

Toda persona que solicite exclusión del registro oficial y, dentro de los **24 meses** siguientes a dicha solicitud, solicite renovación del número de Especialista, estará sujeta al cargo por servicios de \$200.

6. La renovación del número de registro será del **1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023**. A partir de este período, la renovación se hará cada tres años entre el 1 de agosto y el 31 de octubre.
 - a. **El Especialista que cumpla con el ciclo de renovación estará sujeto a un cargo por servicios por la cantidad de \$50 (Reglamento Cargos por Servicios Núm. 8693 Art. 6).**
 - b. El Especialista que no cumpla con el ciclo de renovación, excepto que haya solicitado su exclusión del Registro Oficial estará sujeto a un cargo por servicios de \$200.
7. Los **requisitos de elegibilidad para la renovación** serán los mismos que para el otorgamiento inicial del número de registro de Especialista, excepto asistir al curso y estará sujeto a un cargo por servicios de \$50.00. Además, el Especialista deberá cumplir con las siguientes horas-crédito de educación continua:

| | |
|--------------------|-------------------|
| a. 3 horas-crédito | Ética Profesional |
|--------------------|-------------------|

| | |
|----------------------------------|---|
| b. Un mínimo de 18 horas-crédito | Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado |
| c. Un máximo de 15 horas-crédito | Temas libres |

Es importante señalar, que los requisitos de renovación son extensivos a las personas autorizadas por el Especialista. Al momento de solicitar la renovación el Especialista deberá incluir la información y evidencia requerida en relación a las personas que contrata o emplea.

Si el Especialista no renovó durante un (1) ciclo de renovación, se le requerirá la educación aquí dispuesta y si no renovó durante dos (2) ciclos o más se le requerirán 36 horas-crédito en contribuciones impuestas por el Código.

8. Si el Especialista no puede cumplir con el requisito de educación continua por:

- problemas de salud,
- servicio militar extendido,
- estar ausente de Puerto Rico por período prolongado y
- otras causas a base de mérito,

éste podrá **solicitar una dispensa en o antes del 31 de julio del ciclo de renovación.**

La dispensa no exime al Especialista del cumplimiento del requisito de solicitar la renovación de su número de registro.

9. Toda persona natural o jurídica que durante el año fiscal (esto es, el periodo de 12 meses comenzado el 1 de julio de un año y terminado el 30 de junio del año siguiente) emplee, ocupe o contrate a una o más personas que tengan la responsabilidad de firmar las planillas, declaraciones o reclamaciones, rendirá al Departamento no más tarde del 31 de julio siguiente al cierre de dicho año fiscal, el Reporte Anual de Especialista en Planillas que estará disponible en SURI a partir del 24 de febrero del 2020.

10. El Especialista deberá **notificar** por escrito cualquier **cambio** de teléfono, dirección física, postal o de correo electrónico (e-mail), entre otros, dentro de 30 días siguientes después de haberse efectuado el mismo.

CURSO SOBRE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN PLANILLAS, DECLARACIONES O RECLAMACIONES DE REINTEGRO

I. Introducción

Los Especialistas tienen una serie de responsabilidades y deberes con el Departamento de Hacienda (Departamento) y con el pueblo de Puerto Rico. Además, estos deberán cumplir con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código) y sus reglamentos para lograr una imposición contributiva justa y equitativa. El propósito de este manual es orientar a los Especialistas, en cuanto a dichos deberes y responsabilidades.

II. Base Legal

1. Secciones 6071.01 a la 6071.06 del Código.
2. Reglamento Núm. 8296 de 18 de diciembre de 2012
3. Determinación Administrativa 10-11 de 23 de diciembre de 2010

III. Definición de Especialista

En general, un Especialista es aquella persona natural o jurídica que prepara o revisa la totalidad o una parte sustancial de cualquier planilla, declaración o reclamación de reintegro a cambio de honorarios u otra remuneración, independientemente que ésta sea en efectivo o especie.

IV. Registro Oficial de Especialistas

Se mantendrá en la **División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva adscrita al Área de Política Contributiva** del Departamento. El registro no estará disponible para inspección por el público. No obstante, dicha División tendrá disponible un listado de los Especialistas inscritos el cual incluirá el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Especialista. Dicho listado estará disponible en la página de Internet del Departamento.

V. Requisitos de Inscripción en el Registro Oficial

Para ser elegible como Especialista el solicitante deberá¹ cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Asistir al Curso sobre los Deberes y Responsabilidades del Especialista en Planillas que ofrece el Departamento, el cual se ofrece, generalmente, en el mes de febrero. Para fechas y lugares deberá comunicarse durante el mes de enero al **(787) 725-5101**.

Este requisito no aplicará en el caso de un contador público autorizado (CPA) que tenga su licencia vigente o un abogado certificado por el Tribunal Supremo.

Tampoco tendrá que asistir al curso de capacitación aquella persona no residente de Puerto Rico, en cuyo caso acompañará con su solicitud de inscripción una declaración firmada por éste o su representante autorizado certificando que tiene conocimiento sobre sus deberes y responsabilidades como Especialista en planillas, según dispuestos en el Código, la cual deberá estar acompañada por evidencia que acredite tal conocimiento, como, por ejemplo, evidencia de que está inscrito como preparador de planillas (“registered tax return *prepare*”) con el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”, por sus siglas en inglés) o que ha aprobado el examen sobre deberes y responsabilidades como Especialista en planillas que le administre la División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva.

Además, en la declaración antes mencionada, deberá indicar bajo penalidad de perjurio que:

- (I) no es residente de Puerto Rico;
 - (II) no tiene la obligación de rendir planillas en Puerto Rico;
 - (III) no tiene deudas con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico;
 - (IV) no tiene deudas por concepto de pensión alimentaria bajo la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico (ASUME) e incluirá copia de la certificación de no deuda de ASUME; y
 - (V) no tiene la obligación de registrarse como comerciante en Puerto Rico.
- b. Completar la Solicitud para Inscribirse como Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro. A partir del 24 de febrero de 2020, esta solicitud se completará electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). En el caso de un CPA o abogado también completará dicha solicitud y someterá con los documentos que le sean requeridos.

¹ Sanción administrativa por ejercer como especialista sin estar inscrito en el registro oficial de especialistas: \$250 por cada planilla preparada, hasta un máximo de \$10,000 por cada período de planillas, a menos que demuestre la existencia de justa causa.

- c. Pagar el **Cargo por Servicios de \$50** si es un Especialista de nuevo ingreso. A partir del 24 de febrero de 2020, en el proceso de completar la solicitud para inscribirse deberá realizar el pago a través de SURI. Este será el único método de pago aceptado (**Reglamento Cargos por Servicios Núm. 8693 Art. 6**).
- d. Someter evidencia de **preparación académica** que lo califique en la preparación de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro, tales como:
 - (i) una transcripción de créditos u otro documento que certifique que completó un curso de un mínimo de 36 horas-crédito en contribuciones impuestas por el Código. Dicha preparación académica debió haber sido adquirida al menos durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud o
 - (ii) en el caso de un contador CPA será necesario someter copia de la licencia vigente que lo certifique como tal; y en el caso de un abogado, someterá la certificación del Tribunal Supremo indicando que está acreditado en el Registro de Abogados de dicho Tribunal.
- e. Tener un **Certificado de Registro de Comerciante** vigente con el Código NAICS correspondiente.
- f. Estar en cumplimiento con la **radicación de todas las planillas** y declaraciones requeridas por el Código en los últimos cinco años. Al completar la solicitud, SURI verificará si cumple con el requisito de radicación de planillas. De ser necesario someter alguna evidencia el sistema se lo indicará.
 - (i) En el caso de no haber rendido planillas en alguno de los últimos cinco años, deberá someter el Modelo SC 2781: *Certificación de Razones por las cuales no está Obligado en Ley a rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos*, el cual está disponible en nuestra página en la Internet: www.hacienda.gobierno.pr.
- g. Estar al día en el pago de cualquier contribución impuesta por el Código, incluyendo aquellas requeridas como agente retenedor. De tener alguna deuda, debe estar acogido a un plan de pago y estar al día. Al completar la solicitud, SURI verificará que no tiene deudas. De ser necesario realizar algún pago y someter la evidencia, el sistema se lo indicará.
- h. Estar al día en el pago de pensiones alimentarias en ASUME, si aplica. De tener alguna deuda, debe estar acogido a un plan de pago y estar al día. Al completar la solicitud, SURI verificará que cumple con este requisito. De ser necesario someter alguna evidencia, el sistema se lo indicará. Este requisito se considerará cumplido en el caso de cualquier deuda que se encuentre bajo un plan de pago que esté al día y demuestre evidencia del mismo.
 - (i) Aplica también a corporaciones, sociedades y otras entidades jurídicas.

Es importante mencionar que al momento de la inscripción como Especialista en Planillas, aquellas personas naturales o jurídicas que estén empleadas o contratadas por un individuo, sociedad o corporación responsables de firmar las planillas declaraciones o reclamaciones de reintegro, que hayan sido informadas en el Reporte Anual de Especialista en Planillas deberán cumplir con los requisitos de inscripción d, f, g y h mencionados anteriormente.

VI. Deberes de los Especialistas

En general, los Especialistas, sin que se entienda como una limitación, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Actuar competentemente como conocedor de asuntos contributivos.
2. Cumplir con las leyes, la moral y orden público.
3. Cumplir con las reglas o reglamentos emitidos bajo las disposiciones del Código.
4. Incluir en la planilla, declaración o reclamación de reintegro, su firma y número de registro de inscripción, con el propósito de facilitar su identificación, la de su patrono, o ambos, según sea el caso ².

Sin embargo, en el caso de aquellos Especialistas que utilicen medios electrónicos para completar las planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro para transferirlas electrónicamente a sus clientes podrán firmar las mismas digitalmente utilizando el mecanismo que para tales efectos tenga disponible (ejemplo: equipo conocido en inglés como “signature pad”). El Especialista será responsable del control en la utilización de su firma digital.

El Especialista no podrá sustituir su firma con sus iniciales o con un facsímil de su firma o sello de goma.

5. Cuando el Especialista radique electrónicamente una planilla, declaración o reclamación de reintegro de su cliente, deberá tener la autorización escrita del contribuyente y su cónyuge, si aplica. Para este propósito, deberá utilizar el **Modelo SC 2778**, (Poder y Declaración de Representación para la Firma Digital por Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro).
6. Retener y conservar una copia en papel o electrónica de cada planilla, declaración o reclamación de reintegro que prepare o en su lugar, mantener un récord para cada

² Sanción administrativa por incumplimiento: \$100 por cada omisión, hasta un máximo de \$25,000 por cada año calendario, a menos que demuestre la existencia de justa causa.

planilla, declaración o reclamación ya sea mediante un listado que contendrá el nombre, clase de planilla y año, así como el número de cuenta de cada contribuyente a quien se le ha preparado la misma y el nombre y número de cuenta del Especialista que la firmó³. Estos documentos estarán disponibles para inspección por el Secretario y los funcionarios en quienes éste delegue.

7. Suministrar al contribuyente copia final y completa de la planilla, declaración o reclamación de reintegro al momento de suministrar el original de dichos documentos para la firma y radicación. El Especialista podrá requerir del contribuyente un recibo u otra evidencia acreditativa de que se ha cumplido con este requisito⁴.

Las copias de las planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro o el récord sobre los contribuyentes a quienes se les hayan preparado tales documentos, se mantendrán y conservarán por un término de 4 años contados a partir del cierre del período de radicación de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro durante el cual dichos documentos le fueron suministrados al contribuyente para su firma. No obstante, en el caso de una planilla, declaración o reclamación cuyo período de radicación, incluyendo prórrogas, vence en el período siguiente a aquél en que la planilla, declaración o reclamación fue suministrada al contribuyente para su firma, el término de 4 años se contará a partir de la fecha en que la planilla, declaración o reclamación efectivamente se radicó.

La suspensión o revocación de la inscripción del Especialista en el registro o la exclusión de tal inscripción no lo releva de cumplir con esta obligación.

8. Mantener la confidencialidad de cualquier información que le haya sido suministrada en relación a la preparación de una planilla, declaración o reclamación de reintegro y utilizar la información que se le supla únicamente para estos fines.

Este no aplica en aquellos casos en que la divulgación de la información se hace bajo los requerimientos del Código, leyes, reglamentos, tribunales competentes o cuando se requiera para la preparación de otras planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro del contribuyente.

9. Completar el Reporte Anual de Especialista en Planillas para informar los Especialistas que emplee o contrate durante el periodo de planillas o declaraciones que están autorizados a utilizar su número de Especialista. Este reporte estará disponible a través de SURI a partir del 24 de febrero de 2020.
Toda persona natural o jurídica que durante el año fiscal (esto es, el periodo de 12 meses comenzado el 1 de julio de un año y terminado el 30 de junio del año siguiente)

³ Sanción administrativa por incumplimiento: \$50 por cada omisión, hasta un máximo de \$25,000 por cada año calendario, a menos que demuestre que tal omisión se debe a justa causa.

⁴ Sanción administrativa por incumplimiento: \$50 por cada omisión hasta un máximo de \$25,000 por cada período de planillas, a menos que demuestre la existencia de justa causa.

emplee, ocupe o contrate a una o más personas que tengan la responsabilidad de firmar las planillas, declaraciones o reclamaciones, **rendirá al Departamento no más tarde del 31 de julio siguiente al cierre de dicho año fiscal, el Reporte Anual de Especialista en Planillas. En este reporte incluirá la información requerida por SURI y se deberá someter la preparación académica de cada una de las personas autorizadas.**

- a. Una sociedad o corporación deberá rendir el Reporte Anual de Especialista en Planillas con respecto a los socios, accionistas y cualesquiera otras personas que firmen las planillas a nombre de la entidad.

Ejemplo:

El Especialista "X" contrató a dos personas el 1 de diciembre de **2020** y las autorizó a firmar planillas hasta el 30 de abril de **2021**. Dicho Especialista deberá rendir a través de SURI el Reporte Anual de Especialistas en Planillas no más tarde del 31 de julio de **2021** **indicando el periodo de 1 de diciembre 2020 hasta el 30 de abril 2021.**

10. Solicitar, a través de SURI su exclusión del Registro Oficial de Especialistas cuando decida cesar en el ejercicio de sus funciones.

Toda persona que solicite exclusión del registro oficial y, dentro de los 24 meses siguientes a dicha solicitud, solicite renovación del número de Especialista, estará sujeta al cargo por servicios de \$200.

11. Notificar por escrito cualquier cambio en la información suministrada en la solicitud de inscripción o renovación de la inscripción en el Registro Oficial, dentro de los 30 días siguientes después de haberse efectuado el mismo. Estos cambios pueden ser en la dirección física o postal, correo electrónico, número de teléfono, entre otros.

VII. Renovación del Número de Registro como Especialista

1. Todo Especialista deberá renovar su número de registro para poder continuar inscrito como Especialista en el Registro Oficial. La solicitud de renovación se completará de forma electrónica a través de SURI.
2. Los requisitos de elegibilidad para renovación serán los mismos que para el otorgamiento inicial del número de registro de Especialista, excepto que no tendrá que tomar nuevamente el Curso de deberes y responsabilidades del Especialista.
3. Los requisitos de renovación son extensivos a las personas informadas en el Reporte Anual de Especialista en Planillas, según aplique.

4. El ciclo para hacer la solicitud de **renovación** será desde el **1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023**. A partir de ese ciclo, la renovación se hará cada tres años entre el 1 de agosto y el 31 de octubre. Esto se considerará como el **ciclo de renovación**. Todo Especialista deberá solicitar la renovación, independientemente de la fecha inicial en la cual se le asignó el número de registro.
 - a. **El Especialista que cumpla con el ciclo de renovación estará sujeto a un cargo por servicios. (Reglamento Cargos por Servicios Núm. 8693 Art. 6).**
5. El Especialista continuará utilizando el número de registro que le fue asignado originalmente. A partir del 24 de febrero de 2020 los números de Especialista tendrán 7 dígitos y se conocerán como ID de Especialista. A los números que fueron asignados antes del 24 de febrero de 2020, se les añadirán ceros (0) al principio para completar la cantidad de 7 dígitos requeridos por SURI.
6. El Especialista deberá, además, cumplir con el requisito de educación continua, descrito a continuación:

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| ▪ 3 horas-crédito | Ética Profesional |
| ▪ Un mínimo de 18 horas-crédito | Código |
| ▪ Un máximo de 15 horas-crédito | Temas libres |

- a. Cualquier exceso en horas-crédito de Ética Profesional se considerará como tema libre.
- b. El Especialista podrá tomar más de 18 horas-crédito del Código. Dicho exceso disminuirá las horas crédito de tema libre.
- c. No se considerarán excesos de tema libre para el requisito de 18 horas-crédito en temas relacionados al Código.
- d. A un abogado o CPA con licencia vigente no se le requerirá la educación continua dispuesta anteriormente, pero tendrá que someter copia de dicha licencia vigente.
- e. Ejemplos de temas relacionados al Código:
 - ✓ Arbitrios
 - ✓ Cambios en planillas
 - ✓ Contribución sobre ingresos de corporaciones
 - ✓ Contribución sobre ingresos de individuos
 - ✓ Contribución sobre caudal relicto (Herencia) y donaciones
 - ✓ IVU
 - ✓ Licencias de Rentas Internas
 - ✓ Obligaciones como Agente Retenedor ante el Departamento de Hacienda
 - ✓ Procedimientos administrativos ante el Departamento de Hacienda

- ✓ Sociedades Especiales
- ✓ Tributación en el caso de ventas de activos de capital

f. Ejemplos relacionados a temas libres:

- ✓ Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble
- ✓ Patentes Municipales
- ✓ Planilla Federal
- ✓ 1040PR, Seguro Social y otras
- ✓ Preparación de Estados Financieros
- ✓ Repaso para el examen de CPA
- ✓ Curso VITA

Además, los temas libres incluyen aquellos relacionados a la contabilidad, la administración de empresas y los sistemas computadorizados de información para empresas, entre otros.

g. Ejemplos de educación continua en general:

- ✓ Un Especialista que complete 33 horas-crédito en temas relacionados al Código y 3 horas-crédito en Ética profesional se considerará que cumple con el requisito de educación continua.
- ✓ El Especialista “X” completó 25 **horas-crédito** en temas relacionados al Código, 3 horas-crédito en Ética profesional y 8 horas-crédito en tema libre. Dicho Especialista cumple con el requisito 36 horas-crédito de educación continua.

h. Si el Especialista no renovó durante un (1) ciclo de renovación, se le requerirá la educación aquí dispuesta y si no renovó durante dos (2) ciclos o más se le requerirán las 36 horas-crédito en contribuciones impuestas por el Código.

Ejemplo:

“B” obtuvo su número de registro de Especialista en febrero de **2017** y no renovó su número por los pasados 2 ciclos de renovación, es decir, el ciclo de renovación que fue entre el **1 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017 (ciclo 1) y entre 1 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020 (ciclo 2)**. En este caso, cuando “B” vaya a renovar su número se le requerirán como requisito de educación continua, 36 horas-crédito en contribuciones impuestas por el Código y el cargo por servicios de \$50.00.

7. Concepto de hora-crédito

- a. Todos los programas de educación continua se medirán a base de horas-crédito. El programa más corto aceptable será de una hora-crédito.

- b. Una hora-crédito consiste de 50 minutos de participación continua en un programa. Se otorgará crédito exclusivamente por una hora-crédito completa, es decir, 50 minutos o sus múltiplos. Por ejemplo, un programa que tenga una duración de 50 minutos, pero menos de 100 minutos, se contará como una hora-crédito.
 - c. Los segmentos individuales en las conferencias, convenciones y eventos similares se considerarán como un solo programa. Por ejemplo, 2 segmentos de duración de 90 minutos (180 minutos) en una conferencia continua, contarán como 3 horas-crédito.
 - d. Se concederán 15 horas-crédito de educación continua por cada hora -crédito semestral en cursos a nivel de grado asociado, bachillerato, maestría o doctorado y en el caso de cursos trimestrales o bimensuales equivaldrá a 10 horas-crédito por crédito universitario.
 - e. Cada hora-crédito semestral de los cursos ofrecidos por instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico equivaldrá a 15 horas-crédito en cursos semestrales; otros cursos serán considerados según la definición en tiempo que certifique la institución que los ofrece.
8. El Especialista que no cumpla con el ciclo de renovación, excepto que haya solicitado la exclusión del Registro Oficial, estará sujeto a un cargo por servicios de \$200.

Toda persona que solicite exclusión del registro oficial y, dentro de los 24 meses siguientes a dicha solicitud, solicite renovación del número de Especialista, estará sujeta a dicho cargo por servicios.

VIII. Alternativas para cumplir con el requisito de educación continua

1. Para que un curso califique como educación continua, el mismo deberá:
 - a. Ser un programa diseñado para aumentar o mantener el nivel de conocimiento profesional relacionado a la preparación de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro dispuestas en el Código y asuntos relacionados.
 - b. Estar auspiciado por un patrocinador calificado.
 - (i) Patrocinadores son aquellas entidades u organizaciones responsables de presentar los programas de educación continua y que, sujeto a ciertos requisitos, están registrados como tal en el Departamento de Hacienda. Dichos patrocinadores otorgarán un certificado de asistencia a aquellos que hayan completado el programa indicando las horas de participación de las personas.

2. Como alternativas para cumplir con el requisito de educación continua, el Especialista podrá participar en programas formales de estudio o programas de estudios por cuenta propia. Además, podrá participar como instructor o publicar artículos técnicos, libros o tesis. A continuación se explican cada una de estas alternativas:

a. Programas formales de estudios

Los programas formales de estudios califican siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) requieran asistencia a clase;
- (ii) requieran que el programa sea conducido por un instructor, líder de discusión o conferenciante calificado, es decir, una persona cuya formación, adiestramiento, educación o experiencia lo capacite para la enseñanza o para dirigir una discusión en el tema a tratar en el programa en cuestión requieran el uso de un texto o material didáctico; y
- (iii) se otorgue un certificado de asistencia que indique el nombre del Especialista, desglose de los títulos de los cursos con las horas de participación que completó el Especialista, fecha del curso, nombre del patrocinador y firma.

b. Programas por correspondencia y programas de estudio por cuenta propia (incluyendo programas grabados)

Dichos programas califican para educación continua si:

- (i) el patrocinador requiere un proceso de matrícula;
- (ii) proveen un instrumento para medir el cumplimiento y aprovechamiento por parte de los participantes, es decir, un examen escrito;
- (iii) requieren el uso de un texto o material didáctico; y
- (iv) se otorgue un certificado de asistencia que indique las horas-crédito otorgadas por el curso.

c. Participación como instructor, líder de discusión o conferenciante

- (i) Se otorgará una hora-crédito de educación continua por cada hora contacto que se haya completado como instructor, líder de discusión o conferenciante en un programa de educación que cumpla con los requisitos de educación continua, de conformidad con este Reglamento.
- (ii) Se otorgarán 2 horas-crédito de educación continua por el tiempo utilizado para la preparación de cada hora contacto como instructor, líder de discusión o conferenciante en un programa calificado. Será

responsabilidad de la persona que reclama las horas-crédito mantener los documentos que comprueben el tiempo de preparación.

- (iii) El máximo de horas-crédito a otorgarse por el tiempo de preparación no deberá exceder del 50 por ciento del requisito de educación continua por ciclo de renovación (18 horas-crédito).
- (iv) El total de horas-crédito a otorgarse no excederá de 3 horas-crédito en asuntos de ética, 18 horas-crédito en las contribuciones impuestas por el Código y 15 horas-crédito en temas libres.
- (v) En el caso de profesores de instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, el máximo del crédito a otorgarse por el tiempo de enseñanza será el 100 por ciento del requisito de educación continua, por ciclo de renovación.
- (vi) Ejemplos de las disposiciones anteriores:

Ejemplo 1:

“A” ofrece una conferencia de 20 horas-crédito sobre contribuciones impuestas por el Código. En este caso, "A" acumuló por esta conferencia un total 60 horas computadas según se ilustra en la siguiente tabla:

| Duración de la conferencia (en horas) | Preparación (2 horas-crédito x duración de la conferencia) | Total de horas-crédito |
|--|--|------------------------|
| 20 | 40 | 60 |

| | |
|--|---|
| Horas contacto (duración de la conferencia) | 20 |
| Horas de preparación | 18 (36 hrs-cr x 50%) - 50% del requisito de educación continua |
| Total de horas-crédito acumuladas | 38 (20 horas-crédito+ 18 horas-crédito) |

Aunque el total de horas crédito acumuladas son 38 horas-crédito, el máximo que se le puede acreditar son 33 horas-crédito del Código. “A” tendrá que tomar un seminario de ética de 3 horas-crédito. Las 27 horas-crédito en exceso (60 horas-crédito menos 33 horas-crédito), no se acumulan para el próximo ciclo de renovación.

Si en lugar de ser sobre contribuciones impuestas por el Código la conferencia hubiese sido en alguna electiva, por ejemplo: finanzas, contribuciones federales, etc., entonces el máximo de horas-crédito que se

hubiera otorgado sería 15 horas-crédito en temas libres y las 45 horas-crédito en exceso no se acumularían para el próximo ciclo de renovación.

Ejemplo 2:

Un profesor ofrece en una institución de educación superior acreditada un curso de contribuciones impuestas por el Código de 3 horas, 2 veces a la semana por un semestre (para determinar las horas crédito acumuladas por semestre refiérase al Artículo 6071.01(c)-1(h)(5)(C) del Reglamento). En este caso, el profesor acumuló un total de 45 horas-crédito (15 horas-crédito X 3 horas). El máximo de horas-crédito que se otorgarán será de 33 horas-crédito del Código, por lo que tendrá que tomar un seminario de ética de 3 horas-crédito. Las 12 horas-crédito en exceso (45 horas-crédito menos 33 horas-crédito) no se acumulan para el próximo ciclo. Si el curso hubiera sido en algún tema libre como: finanzas, contribuciones federales, etc., entonces, el máximo de horas-crédito que se otorgaría sería 15 horas-crédito en temas libres y las 30 horas-crédito en exceso (45 horas-crédito menos 15 horas-crédito) no se acumularían.

d. Publicaciones, artículos técnicos, libros y tesis

- (i) Se otorgarán horas-crédito de educación continua por publicaciones relacionadas con las contribuciones impuestas por el Código, contribuciones federales o municipales, y asuntos relacionados, incluyendo temas de administración de empresas, contabilidad y sistemas computadorizados de información para empresas y otros temas relacionados. Las publicaciones deberán tratar sobre temas actuales y estar diseñadas para aumentar o mantener el conocimiento profesional del Especialista.
- (ii) Se otorgará una **hora-crédito** por cada hora invertida en la preparación del material. Será responsabilidad de la persona que reclama el crédito mantener los documentos que comprueben el tiempo utilizado en dicha preparación. El Secretario o su representante autorizado, luego de revisar los documentos e información sometida, determinará las horas-crédito a concederse.
- (iii) El máximo de horas-crédito otorgadas por publicaciones no podrá exceder del 50 por ciento del requisito de educación continua por ciclo de renovación (18 horas-crédito).

IX. Dispensa del Requisito de Educación Continua

1. El Secretario de Hacienda podrá eximir al Especialista del cumplimiento de los requisitos de educación continua por:
 - Problemas de salud.,
 - Servicio de militar extendido.,
 - Estar ausente de Puerto Rico por período prolongado, y
 - Otras causas a base de mérito.
2. La fecha límite para solicitar será el **31 de julio** antes del ciclo de renovación. La dispensa no exime al Especialista del cumplimiento del requisito de solicitar la renovación de su número de registro. Excepto según lo disponga el Secretario, no se concederán dispensas por más de un ciclo de renovación.

X. Radicación electrónica de planillas de contribución sobre ingresos de individuos

En general, todo Especialista rendirá de forma electrónica las planillas de contribución sobre ingresos de individuos, sujeto a lo dispuesto en la Determinación Administrativa Núm. 10-11 de 23 de diciembre de 2010. Para el año contributivo 2019⁵ todas las planillas de contribución sobre ingresos de individuo se radicarán de forma electrónica y no habrá excepción para la radicación electrónica.

Para que el Especialista pueda Radicar Electrónicamente la planilla, éste deberá utilizar el **código de acceso (PIN)** enviado en años anteriores por la División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva. No obstante, si el Especialista no tiene su código de acceso o éste se le extravió, deberá solicitar el mismo en nuestra División llamando al 787 725-5101.

XI. Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento

1. Insuficiencia en la Responsabilidad del Contribuyente.- Todo Especialista estará sujeto a la imposición de sanciones administrativas en la forma en que más adelante se establece, en todo caso en que se determine la existencia de una insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente a quien le haya preparado una planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro, cuando tal insuficiencia sea atribuible a la negligencia, al incumplimiento voluntario de las disposiciones del Código y sus reglamentos, o a la actuación intencional del Especialista. No se entenderá que la insuficiencia es atribuible al incumplimiento voluntario de las disposiciones del Código y sus reglamentos, o a la actuación intencional del Especialista, cuando la insuficiencia resulta de una posición asumida en planilla que esté sostenida por una interpretación razonable del derecho aplicable.

⁵ BI RI 20-04.

Para estos fines, el término “insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente” significa cualquier subestimación de la cantidad neta que deba pagar el contribuyente, con respecto a cualquier contribución impuesta por el Código o cualquier reclamación en exceso de la cantidad neta que debe acreditarse o reembolsarse con respecto a dicha planilla o declaración.

- a. Cuando la insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente fuere atribuible a la negligencia o al incumplimiento voluntario de las disposiciones del Código o de sus reglamentos por parte del Especialista, éste será sancionado con una multa administrativa de \$250 por cada planilla, declaración o reclamación de reintegro. Esta cantidad no excederá de \$25,000 en un mismo año calendario.
 - b. Cuando la insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente fuere atribuible a un acto intencional del Especialista, éste será sancionado con una multa administrativa de \$1,000 por cada planilla o reclamación de reintegro. Esta cantidad no excederá de \$25,000 en un mismo año calendario.
2. Otras Violaciones. - Todo Especialista estará sujeto a la imposición de las sanciones administrativas que se determinan a continuación cuando incurra en las siguientes omisiones o actuaciones:
- a. Por dejar de suministrar copia al contribuyente de la planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro en la forma establecida por cualquier Subtítulo del Código: \$50 por cada omisión, a menos que se demuestre la existencia de justa causa. La penalidad máxima impuesta a cada persona con respecto a los documentos cumplimentados durante cualquier año calendario no excederá de \$25,000.
 - b. Por dejar de firmar la planilla, declaración, o el formulario de reclamación de reintegro en la forma dispuesta por del Código o sus reglamentos: **\$100** por cada omisión, hasta un máximo de \$25,000 en un mismo año calendario, a menos que se demuestre la existencia de justa causa.
 - c. Por dejar de mantener copia de la planilla, declaración, o del formulario de reclamación de reintegro o la lista de contribuyentes requerida en el Código: \$50 por cada omisión hasta un máximo de \$25,000 por cada período de planillas, a menos que se demuestre la existencia de justa causa.
 - d. Por dejar de rendir la declaración de los Especialistas que emplee o contrate durante un período de planillas en la forma establecida por el Código y su reglamento: \$50 por cada declaración dejada de rendir por cada período de planillas o declaraciones y \$50 por cada partida de información dejada de incluir en la declaración, hasta un máximo de \$25,000 en ambos casos, a menos que se demuestre la existencia de justa causa.

- e. Toda persona que ejerza como Especialista sin estar inscrito en el Registro Oficial, será sancionado con pena de multa de \$250 hasta un máximo de \$10,000.
- f. El Secretario podrá decretar la suspensión de la validez de la inscripción en el Registro Oficial en el caso que el Especialista incurra en una actuación prohibida por lo antes dispuesto. Podrá, así mismo, decretar la revocación de la inscripción cuando el Especialista incurra en una subsiguiente violación a lo dispuesto en los apartados (a) y (b) de esta sección. El reglamento que adopte el Secretario establecerá las garantías mínimas del debido proceso de ley para el procedimiento de suspensión y revocación de la validez de la referida inscripción.

XII. Sanciones de Carácter Penal

1. Todo Especialista que divulgue o utilice, en violación a lo dispuesto en este Código, la información que reciba en el ejercicio de sus funciones, y toda persona dedicada al negocio de preparar o proveer servicios relacionados con la preparación de planillas o declaraciones que:
 - divulgue o dé a conocer cualquier información que haya sido suministrada para, o en relación con, la preparación de cualquier planilla, o declaración, formulario de reclamación de reintegro, o
 - utilice dicha información para cualquier propósito que no sea el de preparar, o ayudar en la preparación de cualquier planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro, incurrirá en delito menos grave.

Excepciones:

Esta disposición no aplicará si la información es divulgada:

- de acuerdo a las estipulaciones del Código; o
- de acuerdo a una orden de un Tribunal.

Tampoco aplicará a la divulgación con el propósito de preparar o ayudar a preparar la planilla, declaración, formulario de reclamación de reintegro o declaración de estimada de la persona a quien pertenece la información.

2. Toda persona que ejerza como Especialista sin estar inscrito en el Registro Oficial de Especialistas incurrirá en delito menos grave.